



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA FORMA DE ENTREGA, ASÍ COMO EL PORCENTAJE A ENTREGAR DE LOS RECURSOS OBTENIDOS POR LA APLICACIÓN DE SANCIONES ECONÓMICAS DERIVADAS DE INFRACCIONES COMETIDAS POR LOS SUJETOS DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL, AL CONSEJO POTOSINO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, “COPOCYT”, ASÍ COMO A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ, “UASLP”, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

### ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Partidos Políticos**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- IV. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, legislación que presenta su última reforma el 23 de enero de 2020.
- V. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, y publicada el 30 de junio de 2011 en el Periódico Oficial del Estado.
- VI. El 23 de agosto de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, las **Bases de Organización y Funcionamiento del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas, RENIECYT**.



- VII. El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG61/2017 por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito Federal y Local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.
- VIII. El 28 de agosto de 2003, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 580 por medio del cual se expide la **Ley de Ciencia y Tecnología del Estado** de San Luis Potosí, legislación que presenta su última reforma el 05 de agosto de 2019.
- IX. Que en fecha 21 de octubre de 2019, el Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, "COPOCYT", realizó la apertura del **Fideicomiso 23871**, ante la fiduciaria del Banco del Bajío, Institución de Banca Múltiple, con el fin de recibir los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral, dando aviso de ello al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para los depósitos correspondientes.
- X. El 30 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 703 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 613, y publicada el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado. Por lo anterior, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el artículo 41, fracción V, Apartado C. de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, dispone que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales, que ejercerán funciones en las siguientes materias: 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; 2. Educación cívica; 3. Preparación de la jornada electoral; 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; 7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; 8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos; 9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; 10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y 11. Las que determine la ley respectiva.

**SEGUNDO.** Que el artículo 116, fracción IV, Apartado, Punto 1° de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.



**TERCERO.** Que el artículo 98 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, dispone que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la citada Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**CUARTO.** Que el artículo 99 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

**QUINTO.** Que los artículos 31 de la **Constitución Política del Estado de San Luis Potosí** y 35 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, señalan que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propio; integrado conforme lo disponga la ley respectiva; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana e integración de los organismos de participación ciudadana de los ayuntamientos.

**SEXTO.** Que el artículo 40 de la **Ley Electoral del Estado** señala que **los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral, serán destinados al Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología**, organismo estatal encargado de la promoción, fomento, y desarrollo de la ciencia, tecnología, e innovación; así como a la **Universidad Autónoma de San Luis Potosí**, que tiene por objeto difundir la cultura en el Estado, hacer investigación científica y formar los profesionistas, especialistas o técnicos cuyas actividades requieren legalmente título oficial para su ejercicio o que por su importancia y responsabilidad necesiten de una preparación adecuada.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 40 de la Ley Electoral del Estado señala también que **los recursos no podrán ejercerse en servicios personales ni conceptos distintos a proyectos**

**estratégicos en materia de ciencia, tecnología, e innovación**, asimismo, la ejecución de las sanciones será mediante la retención de sus ministraciones de gasto ordinario sin que dicha deducción supere el veinte por ciento de sus aportaciones mensuales.

**OCTAVO.** Que el artículo 45 de la Ley Electoral del Estado, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad, paridad, y objetividad guíen todas las actividades del Consejo, las cuales se realizarán con perspectiva de género.



**NOVENO.** Que de conformidad con el artículo 49, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, **el Consejo General, tiene la atribución de dictar las provisiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la propia Ley.**

**DÉCIMO.** Que el artículo 13, fracción V, de la **Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí**, establece que los **fondos derivados de las multas electorales, y la forma de administrarlos será mediante un Comité Técnico**, estableciendo lo siguiente:

**ARTICULO 13.** *Los fondos a que se refiere este Capítulo contarán con un comité técnico y de administración, se registrarán por el presente Ordenamiento y, además, podrán tener las siguientes modalidades:*

I. (...)

**V. Los derivados de las multas electorales.**

*Los recursos derivados de las multas electorales son aquellos recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral a que hace referencia el Artículo 458, Fracción 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Artículos 35 y 452 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.*

*Para el establecimiento y operación de estos recursos deberá aplicarse lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en sus Reglas de Operación, establecidos para tal fin.*

**DÉCIMO PRIMERO.** Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí, en fecha 21 de octubre de 2019, el **COPOCYT**

realizó la apertura del **Fideicomiso 23871**, ante la fiduciaria del Banco del Bajío, Institución de Banca Múltiple, con el fin de recibir los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral, dando aviso de ello al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para los depósitos correspondientes.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que de conformidad con las **Bases de Organización y Funcionamiento del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas**, el **“RENIECYT”** es un instrumento de apoyo a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación del país a cargo del CONACYT a través del cual identifica a las instituciones, centros, organismos, empresas y personas físicas o morales de los sectores público, social y privado que llevan a cabo actividades relacionadas con la investigación y el desarrollo de la ciencia y la tecnología en México.



**DÉCIMO TERCERO.** Que el Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, **COPOCYT** se encuentra dado de alta en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas (RENIECYT), con **inscripción definitiva** y bajo el número de registro **1600423**, en la Entidad de San Luis Potosí, con lo cual acredita ser una institución que lleva a cabo actividades relacionadas con la investigación y el desarrollo de la ciencia y la tecnología en México.

**DÉCIMO CUARTO.** Que la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, **UASLP** se encuentra dada de alta en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas (RENIECYT), con **inscripción definitiva** y bajo el número de registro **1702507**, en la Entidad de San Luis Potosí, con lo cual acredita ser una institución que lleva a cabo actividades relacionadas con la investigación y el desarrollo de la ciencia y la tecnología en México.

**DÉCIMO QUINTO.** Que con el propósito de establecer la forma de entrega, así como el porcentaje de los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral, al **COPOCYT**, así como a la **UASLP**, de conformidad con lo establecido el artículo 40 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, es importante precisar que este Organismo Electoral de manera ininterrumpida en su actuar, vela por la aplicación y el cumplimiento de los principios rectores de la materia electoral, atribución que le es conferida a la luz de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 116, fracción IV, inciso b, la cual radica en que, el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; por lo que aunado a estos principios rectores, en la labor diaria de este Consejo, así como en los documentos y acuerdos de carácter legal que apruebe a través de su Consejo

General, procede a aplicar los principios generales del derecho, con el fin de no infringir, ser omiso, o causar una lesión en los derechos político electorales, derechos humanos y derechos en general con motivo de sus acuerdos tomados y en los que intervengan los actores políticos, instituciones, así como la ciudadanía en general, **en tal sentido, en la elaboración del presente proyecto, resultado fundamental, invocar y aplicar el principio de equidad, al momento de formular y expresar lo relativo al porcentaje de distribución a que tienen derecho las dos instituciones (COPOCYT- UASLP) que la propia Ley Electoral del Estado les concede en el artículo 40, con motivo de los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral, teniéndose por tal motivo que al ser 2 instituciones las beneficiadas con tal disposición, de la Ley, lo procedente es entregar el recurso en porciones igualitarias, es decir, en base a un 50 - 50 por ciento a cada una de ellas, en atención a los principio de equidad e igualdad** por lo que en observancia a los antecedentes y fundamentos legales antes expuestos, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emite el siguiente acuerdo:

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA FORMA DE ENTREGA, ASÍ COMO EL PORCENTAJE A ENTREGAR DE LOS RECURSOS OBTENIDOS POR LA APLICACIÓN DE SANCIONES ECONÓMICAS DERIVADAS DE INFRACCIONES COMETIDAS POR LOS SUJETOS DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL, AL CONSEJO POTOSINO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, “COPOCYT”, ASÍ COMO A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ, “UASLP”, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, le tiene por reconocido al Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, COPOCYT, así como a la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, UASLP, ser instituciones que llevan a cabo actividades relacionadas con la investigación y el desarrollo de la ciencia y la tecnología en el Estado de San Luis Potosí, derivado de contar con su registro definitivo ante el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas (RENIECYT).

**SEGUNDO.** Que el porcentaje para la entrega de los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral será entregado a las 2 instituciones, de forma equitativa e igualitaria de la siguiente manera:

INSTITUCIÓN	PORCENTAJE DE LOS RECURSOS QUE SE ENTREGARA
Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, COPOCYT	50% del total de los recursos obtenidos de manera mensual.
Universidad Autónoma de San Luis Potosí, UASLP,	50% del total de los recursos obtenidos de manera mensual.



**TERCERO.** Que la forma de entrega del recurso por parte de este Consejo a **COPOCYT** será mediante transferencias o depósitos a la cuenta bancaria aperturada y perteneciente a su **Fideicomiso 23871**, de la Fiduciaria del Banco del Bajío, Institución de Banca Múltiple, S.A, debiendo emitir una factura a nombre del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en cada depósito correspondiente, durante los primeros 10 días naturales.

**CUARTO.** La forma de entrega del recurso por parte de este Consejo a la **UASLP** será mediante transferencias o depósitos a una cuenta bancaria que deberá aperturar de manera exclusiva para la captación y manejo de dichos recursos, en alguna de las Instituciones bancarias, debidamente autorizadas y reglamentadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la cual deberá dar aviso a este Consejo una vez aperturada, asimismo, deberá emitir una factura a nombre del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en cada depósito correspondiente, durante los primeros 10 días naturales.

**QUINTO.** La entrega de los recursos por parte de este Consejo tanto a la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, como al Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, se realizará a partir de la fecha de aprobación del presente acuerdo, con retroactivo al mes de julio de 2020.

**SEXTO.** La fiscalización de los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral, que sean depositados por parte de este Organismo Electoral a las cuentas bancarias de ambas instituciones, quedarán supeditadas a la entrega de información, comprobación, uso y destino de dichos recursos, ante las autoridades revisoras correspondientes cuando así lo requieran. Asimismo, a fin de transparentar el uso y destino de los recursos obtenidos, ambas instituciones deberán presentar un informe generalizado sobre la aplicación de dichos recursos, de manera semestral, dirigido al Consejo General de este Organismo Electoral

**SÉPTIMO.** Notifíquese mediante oficio al Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, COPOCYT, así como a la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, UASLP.

**OCTAVO.** Notifíquese el presente acuerdo al H. Congreso del Estado y publíquese en los Estrados del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para los efectos a que haya lugar.

**NOVENO.** El presente acuerdo entrará en vigor una vez aprobado por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

El presente acuerdo fue aprobado por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Ordinaria de fecha 28 de agosto del año 2020.



**LIC. LIZBETH LARA TOVAR**  
**DIRECTORA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS**



**MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**

